

AVISO No. 0781

01 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HERNAN MAURICIO NAVARRO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2866 DEL 24 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **HERNAN MAURICIO NAVARRO**

Dirección de notificación usuario **MZ 11 CASA 72 BOSQUES DE PINARES**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 01 de Agosto de 2018

Señor:

HERNAN MAURICIO NAVARRO
MZ 11 CASA 72 BOSQUES DE PINARES
Teléfono 3164727411
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2866 DEL 24 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0781 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 2866 DEL 24 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 60663”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS 2866

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 60663

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **HERNAN MAURICIO NAVARRO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, Manifiesta y solicita lo siguiente:

"No estoy de acuerdo con el cobro de un promedio de estrato ya que en el predio cuenta con un medidor. Así mismo mi histórico de consumos muestra un uso mínimo del servicio. Por lo tanto no estoy de acuerdo con el consumo que pretenden facturar en este periodo.

***-Solicito que eliminen el cobro injustificado de un consumo promedio del estrato
-Que me cobren el consumo real."***

Lo anterior respecto del predio ubicado en el URB BOSQUES DE PINARES, MZ 11 CS 72.

2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula **60663**, se observa que dicho predio se encuentra **a PAZ Y SALVO** por concepto de Acueducto y Aseo.
3. Que en el sistema se evidencia que el reporte de medición en el anterior periodo fue BAJO LLAVE por lo anterior se facturó bajo la figura de consumo promedio de conformidad con la

siguiente

tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Coi
				Código	Descripción								
3973	0	3106	11	42	BAJO LLAVE	26/06/2018	3	2	1	2	2	2	
3954	3106	3104	2	-1	NORMAL	28/05/2018	2	1	2	2	2	3	
3935	3104	0	1	-1	NORMAL	25/04/2018	2	2	2	2	3	2	
3916	0	3101	2	42	BAJO LLAVE	23/03/2018	2	2	2	3	2	3	
3897	3101	3099	2	-1	NORMAL	26/02/2018	2	2	3	2	3	3	
3878	3099	863	2	-1	NORMAL	26/01/2018	2	3	2	3	3	2	
3859	863	3094	3	-1	NORMAL	26/12/2017	2	2	3	3	2	3	
3840	3094	3092	2	-1	NORMAL	24/11/2017	3	3	3	2	3	10	

4. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: "La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
5. Que la entidad le informa que por estar BAJO LLAVE se factura bajo la figura de consumo promedio y la ley 142 de 1994 dice al respecto en su Artículo 146: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.
Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."
6. Que es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
7. Que se envió visita de verificación al predio y ésta arrojó lo siguiente: SERIE 18609 LECTURA 3110 MEDIDOR DENTRO DE LA REJA DEL PREDIO BAJO LLAVE INSTALACIONES NORMALES SURTE VIVIENDA....NIPSON.
8. Que se le recomienda realizar la adecuación del medidor en un lugar apto para toma de lecturas certeras, para no generar facturación bajo la figura de consumo promedio y posteriormente facturar una desacumulación de los consumos facturados en el predio.
9. Que se ordenará al área de facturación reliquidar la cuenta N° 43347221 cobrando 2M3 ya que desde la última toma de la lectura certera han consumido 3106M3 y se han facturado 11M3, y la lectura de la visita del 18/07/2018 fue 3110M3 por ende por prorrateo de 58 Días se descuentan 9M3.

10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del señor **HERNAN MAURICIO NAVARRO**, igualmente se le informa que lo facturado en el predio obedeció a que el predio presenta la observación bajo llave y que debe de adecuar la acometida del predio para poder tomar la lectura certera. Cuando tenga lista la adecuación del punto donde quedará el medidor avisar al área de control pérdidas de la entidad prestadora del servicio para proceder al traslado del punto de la acometida y determinar el valor a facturar por el procedimiento requerido en cuanto a la mano de obra, tiempo y materiales requeridos para el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación cobrar en la cuenta N° 43347221 un total de 2M3 a la matrícula N°60663.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución al señor HERNAN MAURICIO NAVARRO.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Director Comercial

